REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

SUMARIO:

Año I - Nº 77

Quito, miércoles 6 de septiembre de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS. CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMAINO.

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Considerando:

Que, el Artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 85 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, trata de las disposiciones que regulan las políticas y servicios públicos: "1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencía del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto".

Que, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, conforme determina los literales b) y f) del artículo 55 del COOTAD.

Que, la ordenanza para organizar, regular y controlar los estacionamientos de vehículos de servicio público y particulares en la ciudad de Alausí, se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 21 de 23 de junio de 2017

Que, es necesario la reforma a la ordenanza para organizar, regular y controlar los estacionamientos de vehículos de servicio público y particulares en la ciudad de Alausí, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 21 de 23 de junio de 2017, y aceptar los pedidos de la cooperativa de transportes intraprovincial Zula Ozogoche y la cooperativa de transporte mixto Alausí TÍA y reintegrar a los sitios que venían ocupando; así como las solicitudes de paradas de cooperativa de transporte público, compañías de transporte mixto y vehículos particulares: LOS ANDES DE GUALIÑAG S.A; SAN FRANCISCO CENTINELA DE LOS ANDES CHARICANDO S.A; CHARICANDO PACHAMAMA TIXÁN S.A.; VEHÍCULOS PARTICULARES; y, LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA ORGANIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y PARTICULARES EN LA CIUDAD DE ALAUSÍ.

Artículo 1.- Sustitúyase el literal g) del Art. 4 de la ordenanza para organizar, regular y controlar los estacionamientos de vehículos de servicio público y particulares en la ciudad de Alausí, con el siguiente texto:

"g) A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, andenes, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos Permitentes."

Artículo 2.- Sustitúyase los literales b) y e) del Art. 6 de la ordenanza para organizar, regular y controlar los estacionamientos de vehículos de servicio público y particulares en la ciudad de Alausí, con el siguiente texto:

"b.- UBICACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTRAPROVINCIAL "ZULA-OZOGOCHE"

LUNES A DOMINGO: Ubicación de salida de la Cooperativa de Transportes Intraprovincial Zula-Ozogoche, un vehículo en la Av. 5 de junio, a partir de la Casa de Hospedaje La Posada del Tren hacia el sur, de acuerdo a las frecuencias concedidas por la Agencia Nacional de Tránsito, y el estacionamiento de los vehículos de espera en la calle Colombia La llegada o desembarque lo realizará en la Av. 5 de Junio, intersección de la calle Guido Cattani, en veinte metros. Mientras que en la en la parroquia de Tixán, en el sitio denominado Chancando, vía a las lagunas de Ozogoche a partir de 30 metros de la intersección con la vía panamericana, en un espacio de 10 metros.

e.- UBICACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO ALAUSÍ TÍA:

LUNES A DOMINGO: Cooperativa de transporte mixto Alausí TÍA: parada en la Av. 5 de Junio, entre las calles 9 de Octubre y Esteban Orozco, en cuarenta metros.".

Artículo 3.- Luego del literal i) del Art. 4 de la ordenanza para organizar, regular y controlar los estacionamientos de vehículos de servicio público y particulares en la ciudad de Alausí, agréguese los siguientes literales:

"LI.) UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LOS ANDES DE GUALIÑAG S.A:

LUNES A DOMINGO: La Compañía de Transporte Mixto Los Andes de Gualiñag S.A: su parada de estacionamiento lo realice en la calle Pablo J Dávila entre la calle 9 de octubre y Pedro de Loza, en un espacio de 30 metros.

12.) UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SAN FRANCISCO CENTINELA DE LOS ANDES CHARICANDO S.A:

LUNES A DOMINGO: La Compañía de transporte mixto San Francisco Centinela de los Andes Chancando S.A en la parroquia de Tixán, el sitio denominado Chancando, su parada será paralela a la vía panamericana, desde la vía de ingreso a Las lagunas de Ozogoche hacia el sur, respetando la distancia establecida como eje de vía según normativa expresa por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, en un espacio de 20 metros.

13.) UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CAMIONETAS DOBLE CABINA CHARICANDO PACHAMAMA TIXÁN S.A:

LUNES A DOMINGO: La Compañía de transporte mixto de camionetas doble cabina Charicando Pachamama Tixán S.A en la parroquia de Tixán, el sitio denominado Charicando, su parada será paralela a la vía panamericana, desde la vía de ingreso a Las lagunas de Ozogoche hacia el

norte, respetando la distancia establecida como eje de vía según normativa expresa por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, en un espacio de 15 metros.

i. 4.) UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO COMERCIAL LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRIS.A.:

LUNES A DOMINGO: La Compañía de Transporte Mixto Comercial La Eterna Primavera ETERPRIS.A, en la parroquia Huigra, su estacionamiento será en la calle Guayaquil, desde la intersección de la calle Cuenca en 10 metros y 20 metros diagonal del inicio del parque Eloy Alfaro.

i 5.) UBICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS PARTICULARES EN LA PARROQUIA TIXÁN:

LUNES A DOMINGO: Los vehículos particulares en la parroquia de Tixán, su parada será en el sitio denominado Chancando, vía a las lagunas de Ozogoche, a partir de 40 metros de la intersección de la vía panamericana, respetando la distancia establecida como eje de vía según normativa expresa por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas.".

Artículo 4.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por el siguiente texto:

"PRIMERA- El ejecutivo, luego de aprobada la presente reforma a la ordenanza, dispondrá a las operadoras la ubicación y señalización a costa de las mismas, previa verificación de paradas autorizadas a los vehículos de transporte público y comercial, en el plazo de 60 días.".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta reforma a la ordenanza se estará a lo dispuesto en la ORDENANZA PARA ORGANIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y PARTICULARES EN LA CIUDAD DE ALAUSÍ, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N". 21 de 23 de junio de 2017.

SEGUNDA.- Las operadoras de transporte comercial de carga liviana y mixto deberán tener una infraestructura mínima que cuente con áreas de administración, atención al público, área de espera, equipo informático de computación y mobiliario que permita el desarrollo de su objeto social, en el domicilio de la operadora. Esta infraestructura será requisito para otorgar el permiso de operación o en su defecto la renovación del mismo, según la normativa emitida por la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de la sanción del ejecutivo, será publicada en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Alausí, a los veinte y dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

- f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Acalde.
- f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la REFORMA A LA ORDENANZA PARA ORGANIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y PARTICULARES EN LA CIUDAD DE ALAUSÍ, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2017 y en segundo debate, en sesión ordinaria realizada el 22 de agosto de 2017.

f) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.-Alausí, a los veinte y dos días del mes de agosto del 2017, a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.-Cúmplase.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

ALC ALDÍADEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los veinte y dos días del mes de agosto de 2017.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, elévese a la página web institucional.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- El señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la REFORMA A LA ORDENANZA PARA ORGANIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y PARTICULARES EN LA CIUDAD DE ALAUSÍ, en la página web institucional, el 22 de agosto de dos mil diecisiete, siendo las 16H30.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, manifiesta lo siguiente: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Que, el literal b) del Art. 55 del COOTAD, en cuanto a las competencias exclusivas del Gobierno Municipal, manifiesta: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD dentro de las atribuciones del concejo esta: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, es necesario establecer una normativa que regule el comercio informal dentro de la ciudad.

Que, el Art. 323 del Código Tributario establece "Penas aplicables.- Son aplicables a las infracciones, según el caso, las penas siguientes:

- a) Multa;
- b) Clausura del establecimiento o negocio;
- c) Suspensión de actividades;
- d) Decomiso;
- e) Incautación definitiva;
- f) Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos;
- g) Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones;
- h) Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos;
- i) Prisión; y,
- j) Reclusión menor ordinaria.

Estas penas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los correspondientes tributos y de los intereses de mora que correspondan desde la fecha que se causaron. Estos tributos e intereses se cobrarán de conformidad con los procedimientos que establecen los libros anteriores.

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales,

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE Y OCASIONAL EN LA CIUDAD DE GUALAQUIZA:

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Definiciones:

- **a.- Comerciante autónomo ambulante:** todo aquel que realiza su actividad comercial sin permanecer fijo en un mismo lugar.
- **b.- Comerciante autónomo ocasional y temporal:** son aquellos que laboran en sitios específicos, así como en ferias y espectáculos públicos durante la realización de eventos por ocasión y temporadas.
- **c- Comerciantes autónomos Semifijos:** son aquellos que laboran en un espacio predeterminado por la municipalidad y por un tiempo establecido.
- **Art. 2.- Sujetos:** Los comerciantes autónomos inmersos en esta ordenanza se sujetarán a las políticas de orden y control que establezca la Municipalidad.
- **Art. 3.- Ámbito de aplicación:** La presente ordenanza se aplicará en la cabecera cantonal dentro de lo que contiene el límite urbano aprobado en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- Art. 4. Los comerciantes autónomos sujetos a esta ordenanza deberán obtener el carné de acreditación según la actividad comercial que realice conforme a la clasificación del art. 1 por parte de la Comisaría Municipal luego de cumplir con los requisitos; y, realizarán su actividad en los sitios indicados que para el efecto la Municipalidad dispondrá.

Se obtendrá el carné en horas laborables previo el cumplimiento de los requisitos en las oficinas de Justicia y Policía Municipal o en días feriados, sábado y domingo en la oficina de Administración del Centro Comercial previo el pago respectivo. Este documento tendrá validez por el periodo dentro del año fiscal.

El permiso para ejercer la actividad comercial será válido por el tiempo y la actividad que determine el mismo. La recaudación de los valores para las autorizaciones se realizará en las oficinas de recaudación; y, los días feriados, sábado y domingo se recaudará a través de las instituciones financieras autorizadas.

CAPITULO II

DE LA VENTA AMBULANTE

Art. 5. Requisitos: Todo aspirante a comerciante autónomo, previo a la adquisición del carné deberá presentar:

Solicitud dirigida al o la comisario/a municipal,

Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

· Copia del RUC o RISE.

Pasaporte y documento que avale la actividad económica en el país para el caso de los extranjeros.

Certificado de salud del peticionario otorgado por el Distrito de Salud del cantón Gualaquiza.

Certificado de no adeudar al GAD Municipal.

Presentar el comprobante del pago del permiso

Foto a color tamaño carné

Los que utilicen combustibles para operar su negocio tendrán que presentar el permiso de Bomberos.

Pagar el valor de 5 dólares por concepto de emisión del carné.

Pasaporte y documento que avale la actividad económica en el país para el caso de los extranjeros.

El o la Comisario/a Municipal verificará los Antecedentes Penales del peticionario.

CAPITULO III

DE LOS COMERCIANTES AUTÓNOMOS AMBULANTES

- **Art. 6.** Los vendedores autónomos ambulantes pagarán el valor de \$ 30,00 USD semestralmente por concepto de autorización para ejercer sus ventas.
- **Art.** 7. Este tipo de comercio se realizará en las calles y espacios públicos de la ciudad determinados en la presente Ordenanza
- **Art.** 8. Todos los comerciantes utilizarán obligatoriamente el uniforme que disponga la Dirección de Gestión Ambiental y portarán el carné de autorización vigente.

Art. 9. Prohibiciones:

- a.- Está prohibido el desarrollo de estas ventas en las afueras de los establecimientos educativos.
- b.- Se prohíbe la circulación de estos comerciantes dentro del Centro Comercial Municipal, esto es, andenes y corredores.
- Art. 10. Los permisos para el ejercicio del comercio autónomo ambulante, se otorgará a todos los ciudadanos mayores de 18 años, para el caso de los adolescentes comprendidos entre los 15 años hasta los 17 años once meses deberán presentar la autorización de su representante legal o apoderado, un certificado de estar asistiendo a clases y que cumplan lo señalado en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

DE LOS COMERCIANTES AUTÓNOMOS OCASIONALES Y TEMPORALES

- **Art. 11.** Los comerciantes autónomos ocasionales y temporales, pagarán diariamente la cantidad de 5,00 USD por un área de 2 m².
- Art. 12. Este tipo de comercio (venta de prendas de vestir, menaje de cocina, bisutería, muebles) se realizará en el espacio cubierto del Barrio Amazonas, los días sábados y domingos, en el horario de 06H00 a 17H00; en la parte frontal se realizará la venta de plantas ornamentales, quienes pagarán 1 dólar por cada metro cuadrado; la venta se llevará a cabo los días sábados y domingos, en el horario de 06 H00 al 7H00.

Las ferias que se realizan en otras temporadas del año y que su permanencia sea mayor a dos días se destinará el espacio cubierto del Barrio Amazonas, quienes cancelarán el valor de 5,00 USD por cada día de utilización; se les concederá un área de 6m².

Se prohíbe todo tipo de comercio informal en solares no edificados y que no cuenten con el permiso de uso de suelo de acuerdo con la normativa Municipal vigente.

- **Art.** 13. Todos los comerciantes ocasionales y temporales deberán portar el carné otorgado por la Comisaría Municipal.
- **Art.** 14. Los permisos para el ejercicio del comercio autónomo ocasional o temporal, se otorgará a todos los ciudadanos mayores de 18 años, para el caso de los adolescentes comprendidos entre los 15 años hasta los 17 años once meses deberán presentar la autorización de su representante legal o apoderado, un certificado de estar asistiendo a clases y que cumplan lo señalado en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

DE LOS COMERCIANTE AUTÓNOMOS SEMIFIJOS

- Art. 15. Los comerciantes autónomos semifijos pagarán la cantidad de \$ 50,00 USD mensuales por un área de 15 m² (3 x 5 m). El Gobierno Municipal podrá otorgar hasta un cupo máximo de 2 espacios autorizados en el sitio destinado para este tipo de comercio, mismo que estará ubicado en los andenes de estacionamiento de la calle Atahualpa entre Amazonas y Francisco de Orellana. El horario de funcionamiento para los comerciantes autónomos semifijos será todos los días en el horario de 17H00 hasta las 03H00 del día siguiente. El expendio de alimentos deberá realizarse en vajilla descartable.
- **Art.** 16. El permiso para la actividad de comerciante autónomo semifijo tendrá una duración de dos años.
- **Art.** 17. Los comerciantes autónomos semifijos utilizarán el uniforme, que para el efecto y de acuerdo a la actividad que realice lo establecerá la Dirección de Gestión Ambiental, quienes otorgarán el modelo para su confección a cargo del solicitante.

Art. 18. Los permisos para el ejercicio del comercio semifijo, se otorgará a todos los ciudadanos mayores de 18 años, para el caso de los adolescentes comprendidos entre los 15 años hasta los 17 años once meses deberán presentar la autorización de su representante legal o apoderado, un certificado de estar asistiendo a clases y que cumplan lo señalado en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE

- **Art.** 19. Se consideran contravenciones de primera clase y serán sancionados con una multa del 10 % de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, lo siguiente:
- a) No portar visiblemente el carné para ejercer la actividad de comerciantes autónomos.
- No utilizar el respectivo uniforme establecido por el GAD Municipal.
- No dejar limpio el lugar donde momentáneamente se estacionan
- d) No utilizar el instrumento de trabajo dispuesto y revisado por la Municipalidad.
- No portar un basurero en actividades que requieren del mismo.
- f) Los contemplados en los Arts. 7 y 9 literales a) y b).

La reincidencia de estas contravenciones de primera clase será motivo para la suspensión del permiso por los quince días siguientes.

CONTRAVENCIÓN DE SEGUNDA CLASE

- **Art. 20.** Constituyen contravenciones de segunda clase y serán sancionadas con una multa del 15% de la una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, lo siguiente:
- a) Cambios de actividad para la cual se le dio su permiso sin justificar en las oficinas de Justicia y Policía Municipal.
- b) Generar y protagonizar riñas, escándalos o discusiones entre vendedores u otros, ya sea en forma verbal o física
- Ubicarse y realizar su actividad en lugares prohibidos establecidos en esta ordenanza.
- d) Mantener niños o niñas en el local de ventas durante la jornada de labores.
- e) Ubicarse en las afueras de las instituciones bancarias y públicas.

- f) No dejar limpio el espacio autorizado para la venta luego de los espectáculos públicos.
- g) Vender bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza.

La reincidencia de estas contravenciones de segunda clase, será sancionada con la suspensión del permiso por 30 días.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE

- **Art.** 21. Constituye contravenciones de tercera clase, y serán sancionados con la suspensión del permiso por un lapso de 60 días y el decomiso de los productos, lo siguiente:
- a) Realizar la actividad de comerciante autónomo sin haber obtenido el respectivo permiso.
- Faltar el respeto a los servidores públicos o al ciudadano en general, ya sea de palabra o agresión física.
- c) Expender productos en mal estado.
- d) Venta de toda clase de animales o aves en las aceras y calles.
- e) Utilizar altavoces, equipos de amplificación para la promoción de su negocio.

La reincidencia de una contravención de tercera clase, será sancionada con la suspensión del permiso de funcionamiento por 90 días.

- Art. 22. Los comerciantes autónomos que se ubiquen sin permiso municipal, quedan sujetos al decomiso de los objetos que porten. La acción de decomiso de carácter cautelar se cumplirá con la entrega de la boleta de actuación correspondiente. Para su recuperación se seguirán los trámites pertinentes, según dispone esta Ordenanza. Los bienes perecibles serán irrecuperables, y entregados a las instituciones de beneficencia de la Ciudad, previa determinación de su cantidad, peso y más especificaciones. Los bienes no perecibles se mantendrán embodegados y bajo custodia municipal por un lapso no mayor a treinta días. De no haber quien reclame, se procederá de conformidad con la Ley.
- Art. 23. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El cumplimiento de lo que establece la presente ordenanza estará a cargo del departamento de Justicia y Policía Municipal quienes ejecutarán operativos permanentes de control en coordinación de ser necesario con la Policía Nacional e instituciones públicas y privadas afines. La aplicación de las sanciones establecidas será competencia exclusiva del o la Comisario/a Municipal quien ejercerá el juzgamiento.
- Art. 24. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza se procederá de la siguiente manera:
- a. Al presenciar transgresión a la presente ordenanza, el Policía Municipal procederá con el decomiso de los productos, objetos, mercadería, entre otros, para

luego de lo cual informar de los hechos mediante un parte elevado al/la Comisario/a Municipal, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias, en las cuales se cometió la infracción así como un detalle de lo retenido; debiendo adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio o material que permita demostrar que cometió la infracción.

- b. En caso de existir productos decomisados el/la Comisario/a Municipal se pronunciará en la resolución los mismos que serán devueltos una vez cancelado el valor de la sanción impuesta, se lo hará hasta que el infractor cumpla con su obligación de de cancelar los valores con el que ha sido sancionado.
- c. Para la devolución de los bienes decomisados el comerciante autónomo deberá justificar la procedencia y permanencia del bien, y cancelar el valor del 5% diario del monto decomisado en las ventanillas de la oficina de recaudación de la Municipalidad del cantón Gualaquiza, para lo cual remitirá a la dirección Financiera la documentación necesaria para la emisión del título de crédito por la sanción económica impuesta.

DISPOSICIÓN FINAL

La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Gualaquiza, a fin de que los beneficiarios conozcan las obligaciones y derechos derivados de la misma.

Ante lo no dispuesto en la presente Ordenanza se acatará lo establecido en el COOTAD y en las leyes conexas.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web del GAD Municipal.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza, 1 de Junio de 2017.

- f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza
- f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA -REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE Y OCASIONAL EN LA CIUDAD DE GUALAQUIZA, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 13 de Mayo de 2017 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 01 de Junio de 2017, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 07

de Junio de 2017, a las 08h55.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA-CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 09h00 del día 07 de Junio de 2017.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que, el Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales", en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el Art. 425 de la Constitución República, determina de manera clara el principio de jerarquía normativa; con lo cual, la expedición de las ordenanzas municipales no pueden suponerse inferior a cualquier resolución. En este sentido, se guarda estrecha relación y coherencia jurídica entre la carta magna, ley orgánica, y ordenanzas municipales, en el sentido de regular el uso y ocupación del suelo para el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Así mismo, en el artículo 568 indica que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa

es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios de cualquier naturaleza de conformidad al literal i) del citado artículo.

Que, los Arts. 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el literal b), del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el literal f), del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre.

Que, de acuerdo al artículo 6, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, ninguna función del Estado puede interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución y este Código; precisamente para garantizar la efectiva autonomía de la que gozan los gobiernos municipales.

Que, de conformidad al Art. 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un título habilitante en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Que, el servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.

Que, el primer párrafo del Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N°. 006 CNC -2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N°. 712 de 29 mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GAD's municipales del país.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N°. 0003 CNC-2014, publicada en el suplemento del Registro Oficial N°. 363 de 28 octubre de 2014, en el Art. 1.- se ratifican que la competencia de planificar y controlar el tránsito y trasporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fue transferida de forma obligatoria y definitiva, contemplado modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, mediante resolución, N°. 006-CNC- 2012 de fecha 26 de abril del 2012 publicado en el Registro Oficial N°. 712 de 29 mayo de 2012, en cumplimento del art. 264 numeral 6, de la Constitución de la República; por lo tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

Que, el Cantón Gualaquiza, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

Que, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución y la Ley.

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUALAQUIZA

- **Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN-** La presente ordenanza regirá las actividades de uso, conservación y ocupación de la vía y espacios públicos en el cantón Gualaquiza.
- Art. 2.- PROPIEDAD DEL CANTÓN.- La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza.
- **Art. 3.- VÍA PÚBLICA.-** Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.
- Art. 4.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.- Es obligación de todo propietario de acuerdo con el ámbito de

aplicación de la presente ordenanza cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

- Art. 5.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.- Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.
- Art.6.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.-Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

CAPÍTULO I

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

- Art. 7.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso municipal respectivo, se cancelará el mismo y se le otorgará otro al actual ocupante previo el pago correspondiente.
- Art. 8- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.-Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso en el Departamento de Justicia y Policía Municipal previo informe de la Dirección correspondiente según el caso.
- Art. 9.- CLASE DE PUESTOS.- Establécese tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública; puestos fijos permanentes, puestos fijos temporales y ocasionales por días feriados
- Art. 10.- PERMISO MUNICIPAL.- Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente del Departamento de Justicia y Policía Municipal previo informe de la Dirección correspondiente, y para los puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda el/la Comisario/a Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.
- Art. 11.- CATASTRO.-El Director Financiero a través del Departamento de Rentas, a raíz de la aprobación de la presente ordenanza formulará el nuevo catastro a base del espacio ocupado con los permisos que se expiden; y, una vez aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará al Departamento de Tesorería para el cobro inmediato.
- Art. 12.- INFORMACIÓN REQUERIDA.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos

permanentes y fijos temporales deberán tener el permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde y para los puestos ocasionales previa autorización del Comisario/a Municipal; este pago, los beneficiarios lo realizarán por una vez al año en el caso de los fijos permanente; y, en el caso de los fijos temporales cuando el caso lo amerite. Dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por la Dirección de Planificación y Desarrollo.
- c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- d) Copia legible de la cédula de ciudadanía, certificado de votación actualizado y copia del RUC o RISE cuando corresponda.
- e) Firma del beneficiario o representante legal.
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaguiza v.

Presentada la solicitud pasará para el informe déla Dirección de Planificación y Desarrollo, Comisario/a Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, se remitirá a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

- Art. 13.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.
- Art. 14.- PERMISOS FIJOS TEMPORALES.- Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

Art. 15.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL. -

Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines, a excepción de los portales que realizan actividad turística. Además los portales podrán ser utilizados por quienes realizan la actividad comercial hasta un metro desde la pared.

Art. 16.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.-

Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. Del cumplimiento de esta disposición se encargará el/ la Comisario/a Municipal.

- Art. 17.- PROHIBICIÓN DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o al decomiso.
- Art. 18. CIERRE PROVISIONAL. Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por el Departamento de Justicia y Policía Municipal previa presentación de la solicitud correspondiente.
- Art. 19.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS. -Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.
- Art. 20.- RENOVACIÓN DE PERMISOS.- Los permisos serán renovados cuando caduque su vigencia en un tiempo máximo de quince días, quien no renueve el permiso hasta el plazo indicado será sancionado con una multa del 25 % del Salario Básico Unificado.
- Art. 21.- PERMISOS EN LUGARES VISIBLES.- Los permisos que se expidan serán colocados en lugares visibles. El/la Comisario/a está en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su permiso, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro de un valor equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.
- Art. 22.- PUBLICIDAD.- Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero el 5 % del Salario Básico Unificado por metro cuadrado, en cualquier sector dentro del ámbito de la ordenanza y un Salario Básico Unificado por la ocupación de la vía pública. El pago será por única vez. Para la colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso al departamento de Planificación y Desarrollo. Toda persona natural o jurídica que coloque letreros sin que haya obtenido este permiso será multado con el 25% de un Salario Básico Unificado y se procederá a retirar el letrero.
- Art. 23.- PERMISO: Los letreros de hasta medio metro cuadrado, el interesado pagará 10.00 USD, sobre esta dimensión hasta cuatro metros se cobrará proporcionalmente en base a los 10.00 USD establecido para el medio metro cuadrado. El pago por cada letrero, colocado en forma adosada a las fachadas de los locales comerciales es único siempre y cuando el dueño mantenga el negocio.

Pasados los cuatros metros cuadrados de los letreros, el interesado solicitará al Concejo y se aprobará previo informe del Departamento de Planificación Urbana, posteriormente se procederá a la entrega del permiso por parte del señor Comisario Municipal.

Los letreros publicitarios que se encuentren colocados en forma perpendicular, deberán ser retirados por los propietarios de los edificios en un plazo de 30 días, contados a partir de la notificación.

Art. 24 - EXENCIÓN DE PAGO A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO.- Los letreros de identificación de las

entidades sin fines de lucro, no tendrán costo alguno, pero estarán obligados a solicitar el permiso respectivo, a efectos de que cumplan con las exigencias municipales.

Art. 25.- Se prohíbe la utilización de letreros y vallas publicitarias con contenidos que atenten a la moral pública, discriminación, xenofobia, racismo, entre otros, o inciten a la violencia

CAPÍTULO II

ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

- Art. 26.- ESTACIONAMIENTOS.- La Dirección de Planificación y Desarrollo en coordinación con el Departamento de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:
- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
- b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 18H00 hasta las 06H00 y de 08H00 hasta las 10H00 del día siguiente.
- c) Las cooperativas y compañías de taxis, carga liviana y transporte mixto podrán estacionar simultáneamente sus vehículos en parqueaderos autorizados por la Dirección de Obras Públicas a través del departamento de Movilidad y Transporte cuyo número será de acuerdo con el contrato de arrendamiento de uso y ocupación de vía pública, luego de cancelar los valores pertinentes una vez realizado el análisis de los espacios solicitados.
- d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas previo otorgamiento del permiso correspondiente por el Departamento de Justicia y Policía Municipal una vez que la Dirección de Obras Públicas Municipal a través del departamento de Movilidad y Transporte emita el informe de factibilidad.
- e) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.
- Art. 27.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:
- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo.
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento.

- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de transporte público, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de nueve
 (9) metros de las bocacalles y de hidrantes.
- f) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad.
- g) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas, deportivas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.
- h) A los vehículos de carga, buses, camiones, volquetes y maquinaria pesada se prohíbe estacionar en las vías del centro consolidado de la ciudad de Gualaquiza. El estacionamiento será posible en espacios privados, en las marginales de los ríos Yumaza, Churuyacu y Gualaquiza y fuera de ellas.
- i) El GAD Municipal de Gualaquiza en coordinación con la Policía Nacional serán los encargados del cumplimiento de la presente ordenanza según su competencia. La intervención de la Policía Nacional obedece a la Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 28.- PROHIBICIÓN DE LAVAR VEHÍCULOS EN

LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe el lavado de vehículos en lugares públicos. El que incumpla con esta disposición será sancionado por el departamento de Justicia y Policía Municipal con el 25 % de un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 29.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por el departamento de Justicia y Policía Municipal del GAD Municipal de Gualaquiza. El que incumpla con esta disposición será sancionado por el departamento de Justicia y Policía Municipal con el 25 % de un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 30.-AUTORIZACIONES.- Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará el departamento de Justicia y Policía Municipal previo informe de las Direcciones de Planificación y Desarrollo y Obras Públicas de la Municipalidad según el caso. El control del tránsito estará a cargo de la Policía Nacional

CAPITULO III DE LAS TARIFAS

Art. 31.- ESTACIONAMIENTOS. -

- a) El permiso anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes para particulares e instituciones públicas y privadas a excepción de las que no persiguen fines de lucro será de 0.08% del salario básico unificado por cada metro cuadrado y solo se podrá otorgar un solo espacio por predio.
- b) Para la utilización de la vía pública con materiales de construcción, el interesado pagará \$ 5.00 (CINCO DOLARES AMERICANOS) por cada semana, y la superficie a utilizar será todo el frente del lote propiedad del solicitante por cuatro metros de sección, medidos desde la línea de fábrica debidamente delimitado con cintas de seguridad.
- c) Para la publicidad a través de letreros y publicidad en general en las vías públicas colocados dentro y fuera del perímetro urbano, pagarán la suma de \$ 20.00 (VEINTE DÓLARES AMERICANOS) por cada metro cuadrado
- d) Las cooperativas de taxis, carga liviana y transporte mixto que presten servicios al cantón pagarán el 0.11% del Salario Básico Unificado por cada metro cuadrado. Estos pagos deberán ser cancelados cada mes.
- e) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros pagarán el 2.5% del Salario Básico Unificado por día.
- Art. 32.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.- Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.
- Art. 33.- COACTIVA.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

Art. 34.- MULTAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 25%) del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

Art. 35.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.-

Será sancionado con una multa equivalente al 25%> del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades biológicas.

- Art. 36.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.-Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.
- Art. 37.- OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Todo aquel que colocare obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 15 % del Salario Básico Unificado.
- **Art.** 38.- Los que infringieren el Art. 23 de la presente Ordenanza serán sancionados con la multa de 8 % del Salario Básico Unificado y un dólar adicional por cada día hasta que el infractor manifieste su voluntad de cumplimiento con la Ley.
- Art.- 39.- Los que infringieren el Art. 24 de la presente Ordenanza serán sancionados con la multa de 8% del Salario Básico Unificado.
- Art. 40.- REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso del Departamento de Planificación y Desarrollo, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño y retirar los materiales.

Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará, con posibilidad de devolución, en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe del Departamento de Obras Públicas Municipales.

- Art. 41.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La Autoridad competente para la aplicación de las multas es el/ la Comisario/a Municipal del Cantón.
- **Art. 42.- PROCEDIMIENTO.-** El/la Comisario/a Municipal, llevará a cabo el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el Art. 401 del COOTAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga la ordenanza que norma el Uso, Conservación y Ocupación de Espacios y Vía Pública en el cantón Gualaquiza, de fecha 28 de octubre del 2005 y toda norma de igual o inferior jerarquía que resulte contradictoria o se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza, a los 06 días del mes de Julio de 2017.

- f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.
- f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA-REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUALAQUIZA, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 29 de Abril de 2017 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 06 de Julio de 2017, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 12 de Julio de 2017, a las 07h45.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA-CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08h00 del día 12 de Julio de 2017.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225 que el sector público comprende: numeral 2, "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador instaura autonomía política, administrativa y financiera en la personalidad jurídica de los gobiernos

autónomos descentralizados y el Art. 240 de la misma Carta Política preceptúa facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone el ejercicio de potestad coactiva para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieren a favor délos Gobiernos regional, provincial, distrital y cantonal;

Que, el Art. 351 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código Orgánico General de Procesos, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, los artículos 378, 380 y 381 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contemplan el procedimiento y la vía coactiva respecto de la potestad de ejecución, el apremio sobre el patrimonio y la compulsión, dentro de la actividad jurídica de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en los Arts. 51, 53 y 57 prescribe la ejecución coactiva de multas y responsabilidades civiles, por la propia entidad;

Que, la Ley Orgánica para la defensa de los Derechos laborales en su Art. 1 faculta a las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva y con el objeto de hacer efectivo el cobro de sus acreencias para que ejerzan subsidiariamente su acción no sólo en contra del obligado principal, sino en contra de todos los obligados por Ley, incluyendo a sus herederos mayores de edad que no hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario. Las medidas precautelares podrán disponerse en contra de los sujetos mencionados en el inciso anterior y sus bienes. Así mismo, podrán, motivadamente, ordenarse respecto de bienes que estando a nombre de terceros existan indicios que son de público conocimiento de propiedad de los referidos sujetos, lo cual deberá constar en el proceso, siempre y cuando el obligado principal no cumpla con su obligación.

Que, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución y la Ley.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

CAPITULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 1.- Presunciones del acto administrativo.- Los actos administrativos gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. Serán ejecutables, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados.

- **Art. 2.- Actos administrativos firmes.-** Son actos administrativos firmes, aquellos respecto de los cuales no se hubiere presentado reclamo o recurso alguno, dentro del plazo que la ley señala.
- Art. 3.- Actos administrativos ejecutoriados.- Se considerarán ejecutoriados aquellos actos que consistan en resoluciones de la administración respecto de los cuales no se hubiere interpuesto o no se hubiere previsto recurso ulterior, en la misma vía administrativa.
- **Art. 4.- Impugnación de los actos administrativos.-** Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos (REPOSICIÓN Y APELACIÓN).
- Art. 5.- Del recurso de Revisión.- Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de la respectiva administración, ante la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Gualaquiza, en los siguientes casos:
- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;
- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.
- **Art. 6.- Improcedencia de la revisión.-** No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:
- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;
- c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días

desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate. El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días

Art. 7.- Revisión de oficio.- Cuando el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la Procuraduría Sindica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO II RÉGIMEN DE EJERCICIO

Art. 8.- Potestad de Ejecución Coactiva.- Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, se ejercerá la potestad coactiva, de conformidad al régimen preceptuado en el Título VIII, Capítulo VI, Sección 2ª del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y lo dispuesto en Título II, Capítulo V, Sección 2ª del Código Tributario que tiene como norma supletoria el Código Orgánico General de Procesos.

Art. 9.-Procedimiento.- El procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Tributario y supletoriamente las del Código Orgánico General de Procesos así como también de la presente ordenanza.

La actividad jurídica de la Administración Municipal, previa a la acción coactiva, se cumplirá con observancia del régimen correspondiente a la naturaleza de la obligación y al procedimiento contemplado en las leyes aplicables, reglamentos y ordenanzas.

Art. 10.- Competencia.- Conforme a las normas contenidas en el Art. 344 y Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el/la Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza ejercerá la potestad coactiva para lo cual se constituye como Juez/a de Coactivas.

El/La Alcalde/sa podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales, estos coordinaran su accionar con el tesorero.

Art. 11.- Supervigilancia.- El proceso de Coactivas estará supervigilado, en lo que al procedimiento se refiere a la Procuraduría Sindica. El/La Tesorero/a será responsable ante la máxima autoridad del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

TÍTULO I TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 12.- Emisión.- El Director/a Financiero/a o su delegado/a dispondrá de forma inmediata la emisión y notificación de los títulos de crédito correspondientes a obligaciones determinadas, líquidas y de plazo vencido, cualquiera sea su naturaleza, siempre y cuando no existieren garantías suficientes que permitan cubrir la totalidad de la obligación económica adeudada, sus intereses, multas y costas.

La emisión de los títulos de crédito se hará basado en catastros, títulos ejecutivos, asientos de libros de contabilidad, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal, del Tribunal Contencioso Administrativo o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique una nueva liquidación y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito, sea cual fuere la naturaleza de la obligación.

- **Art. 13.- Requisitos.-** El título de crédito para ser tal contendrá al menos, los siguientes requisitos:
- Denominación de GAD Municipal de Gualaquiza y de la Dirección Financiera que lo emite;
- Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, o denominación de la persona jurídica de derecho público, que identifiquen al deudor y su dirección, de ser conocida;
- Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda:
- Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;

- Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
- La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y.
- Firma autógrafa déla o el Director/a Financiero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- Orden de cobro.- El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario, para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna.

Art. 15.- Notificación.- Salvo lo que dispongan las leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito se notificará al deudor concediéndole 8 días para el pago. Dentro de este término el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión.

El reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

Si emitido y notificado el título de crédito, el obligado no cancelare la obligación o no realizare las observaciones correspondientes en el tiempo señalado en el inciso primero del presente artículo, el funcionario emisor del Título, inmediatamente remitirá el título y los documentos en los que se fundamenta su emisión, al Juzgado de Coactivas, para que inicie el procedimiento de Ejecución Coactiva.

Art. 16.- Intereses.- De conformidad a lo determinado en el Art. 21 del Código Tributario, las obligaciones tributarias que no fueren satisfechas en el tiempo que la ley establece, causarán a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y sin necesidad de resolución administrativa alguna el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Respecto de las obligaciones provenientes de las resoluciones de la Contraloría General del Estado, se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 17.- Baja de Títulos de Crédito.- El/La directora/a Financiero/a, previa emisión de resolución motivada, podrá dar de baja títulos de crédito con arreglo a lo dispuesto en los Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 93 del Reglamento

General de Bienes del Sector Público para lo cual deberá contar con la autorización del Alcalde.

En la resolución correspondiente se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables; así como los fundamentos de hecho y de derecho, en los que se basa la resolución, para dar de baja los títulos de crédito.

Art. 18.- Compensación o facilidades para el pago.-Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación de obligación tributaria o no tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar al Director/a Financiero/a, que se compensen esas obligaciones o se le concedan facilidades para el pago.

Esta potestad podrá ser ejercida por el Tesorero/a, mediante delegación del Director/a Financiero/a si la necesidad institucional así lo requiera.

La petición será motivada y contendrá los requisitos del artículo 119 del Código Tributario con excepción del numeral 4 y, en el caso de facilidades de pago, además, los siguientes:

- Indicación clara y precisa de las obligaciones contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
- Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado:
- Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación y la forma en que se pagaría el saldo; y,
- Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación tomando en consideración las permitidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 19.- Plazos para el pago.- Aceptada la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, contados a partir de fecha de la recepción de la notificación, se dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta veinte y cuatro meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Sin embargo, en casos especiales se podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de cuatro años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, y, que se constituya garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

- Art. 20.- Efectos de la solicitud.- Presentada la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado; en caso contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el funcionario ejecutor a la resolución que sobre dicha solicitud se expida. Al efecto, el interesado entregará al funcionario ejecutor, copia de su solicitud con la fe de presentación respectiva.
- Art. 21.- Negativa de compensación o facilidades.- En el caso de créditos tributarios, negada expresa o tácitamente la petición de compensación o de facilidades para el pago, el peticionario podrá acudir en acción contenciosa ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. Para impugnar la negativa expresa o tácita de facilidades para el pago, deberá consignarse el 20% ofrecido de contado y presentar la garantía prevista en el inciso segundo del artículo 153 del Código Tributario.
- Art. 22.- Concesión de facilidades.- La concesión de facilidades se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

La Dirección Financiera correrá traslado del particular al Juez de Coactivas, para que se proceda con la instauración del proceso coactivo o continúe con su sustanciación, si ya se hubiere iniciado.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE COACTIVA

- **Art. 23.- Conformación.-** El procedimiento de ejecución está a cargo del Tesorero/a, quien a su vez es el/la Juez/a de Coactivas.
- El Juzgado de Coactivas está conformado por: Juez/a de Coactivas, Secretario/a que es el titular de la oficina de recaudación y por excusa o falta de este el Tesorero designara un ad-hoc; y en caso de que no fueren abogados tanto el secretario como el Tesorero designara el tesorero un abogado como Director de Proceso y Auxiliares.
- El proceso de Coactiva forma parte de la Procuraduría Sindica. Cuando el caso lo requiera, previa autorización del Alcalde, se podrá contratar la prestación de servicios profesionales de abogados/as patrocinadores externos para el impulso de los procedimientos de ejecución coactiva, con arreglo a las disposiciones de la ley Orgánica del Servicio Público y de Contratación Pública.
- Art. 24.- Funcionario Ejecutor.- En el procedimiento administrativo de ejecución coactiva, el/la Tesorero o el o la recaudador/a externo/a contratado para ejercer la acción coactiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes según su competencia y de conformidad con la ley y más normas de Derecho aplicables del Ordenamiento Jurídico de la República del Ecuador:

- a) Dictar el auto de pago;
- b) Ordenar cuando lo considere necesario medidas precautelatorias;
- c) Suspender el procedimiento de ejecución y continuarlo;
- d) Disponer la cancelación de las medidas precautelatorias;
- e) Ordenar el embargo y disponer su cancelación y, solicitar la cancelación de embargos anteriores;
- f) Proveer respecto de la nulidad de los actos del procedimiento coactivo;
- g) Dictar la providencia de archivo del procedimiento;
- h) Sustanciar el procedimiento de ejecución coactiva a su cargo cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que le corresponden en calidad de juez especial;
- i) Los demás deberes y atribuciones que le correspondan en razón de su cargo y por disposición legal.
- El funcionario ejecutor adoptará todas las acciones conducentes a garantizar la recaudación, evitando la caducidad y/o prescripción de la acción coactiva.
- **Art. 25.- Secretario/a.-** De conformidad con lo que establece el Código Tributario y para el cumplimiento de su función, el secretario tendrá las siguientes facultades:
- a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Tesorero;
- d) Citar y Notificar el auto de pago;
- e) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;
- f) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- g) Verificar la Personería del coactivado, en el caso de Sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del Representante Legal que se respaldará con el documento respectivo;
- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones; y,
- i) Las demás previstas en la Ley y la presente ordenanza.
- Art. 26.- Director/a del Proceso (Abogado/a).- Para asegurar la buena marcha del proceso, se designará dentro de cada procedimiento coactivo un Abogado o Abogada con conocimientos en el área tributaria cuando ni el tesorero/ ni la secretaria se han abogados, para que dirija la ejecución coactiva quién suscribirá conjuntamente todos los actos procesales que se dicten dentro de la ejecución.

Cuando la ejecución sea contratada con abogados externos, el Director del Proceso no será servidor público del GAD Municipal de Gualaquiza y en ese caso percibirán los honorarios equivalentes al 10% de lo recaudado que serán a costa del coactivado.

El Abogado director será responsable de la buena marcha del proceso y deberá:

- a) Cumplir con los principios de celeridad y eficacia procesal.
- Informar periódicamente o cuando sea requerido, sobre el estado y el avance del proceso, así como de las gestiones realizadas dentro del mismo.
- c) Las demás previstas en la Ley y en la presente ordenanza.
- d) Proponer depuración de la cartera incobrable conforme a la legislación ecuatoriana.
- e) Mantener un inventario actualizado de los procesos coactivos

Dependiendo del número de abogados externos que se contrate la tesorera o tesorero municipal organizara y entregara por sorteo los procesos coactivos vigilando que se distribuyan cantidades equitativas a recuperar.

La designación del abogado de coactiva tendrá vigencia hasta que el proceso coactivo concluya o hasta que el Tesorero o Tesorera en calidad de Juez/a de Coactiva dicte un auto disponiendo el reemplazo del mismo. Para el caso específico de abogados externos, el contrato por honorarios profesionales podrá terminarse en cualquier momento.

Art. 27.- Depositario/a.- Es la persona natural designado por el Tesorero/a para custodia de los bienes embargados hasta la adjudicación posterior al remate o hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

Adicionalmente es el responsable de llevar a cabo el embargo ordenado por el Tesorero, tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo respectiva en la que constará el detalle de los bienes embargados, de conformidad con lo previsto en el Art. 314 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código Tributario y la presente ordenanza.

El Depositario será responsable de:

- Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados.
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo al depósito.
- Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados.
- d) Mantener una sala de exhibición adecuada para el remate

- e) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración de los bienes.
- f) Informar de inmediato al Tesorero, Funcionario Recaudador y Recaudadores Externos sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes.
- g) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso.
- h) Presentar un informe en los términos del Art. 316 del Código Orgánico de la Función Judicial
- Para garantizar el buen destino de los bienes custodiados, el Depositario en caso de ser externo deberá rendir una caución que cubra el valor de los bienes custodiados y que en ningún caso será inferior al valor previsto en la Ley de Arancel de Derechos Judiciales.
- j) Sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior el ejecutor podrá solicitar se contrate una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar a los bienes.

El Depositario Judicial cuando no sea funcionario municipal tendrá derecho al cobro de honorarios considerándose los gastos incurridos en la conservación y resguardo del bien más los gastos de responsabilidad determinados por el Juez de coactivas de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Los valores serán a costa del coactivado.

Art. 28.- De las funciones de los servidores de apoyo al proceso de Coactivas.-Las funciones detalladas y específicas de los servidores: Abogado/a, Secretario/a y Auxiliares constarán en la Ordenanza que contiene el Manual de Clasificación y Valoración de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

CAPITULO V EJECUCIÓN COACTIVA

- Art. 29.- Competencia.-La autoridad competente en el procedimiento de ejecución coactiva es el o la Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y los recaudadores externos facultados para ejercer la acción coactiva en aplicación del artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- **Art. 30.- Subrogación.-** En caso de falta o impedimento del funcionario que deba ejercer la coactiva, lo subrogará el que le siga en jerarquía dentro de la respectiva oficina, quien calificará la excusa o el impedimento.
- **Art. 31.- Solemnidades Sustanciales.-** El/La Tesorero/a, al momento de iniciar el procedimiento de ejecución, cuidarán que se cumpla con lo dispuesto en el Art. 165 del Código Tributario.

- Art. 32.- Facilidades para el ejercicio de la coactiva. Corresponde a todas las Autoridades Administrativas del
 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de
 Gualaquiza, Autoridades Civiles y de la Fuerza Pública dar
 las facilidades respectivas para el ejercicio de la coactiva
 toda vez que se encuentran recursos públicos
 comprometidos.
- **Art. 33.- Costas de recaudación.-** Se fija en 10% de la obligación real adeudada (sin intereses ni multas) los valores que deberá cancelar el coactivado por concepto de costas de recaudación dentro de lo que se incluye: transporte, viáticos, publicaciones, honorarios de Peritos, interventores, depositarios y alguaciles.
- Art. 34.- Auto de pago.- Si el deudor no hubiere satisfecho la obligación requerida en el plazo otorgado para el efecto o no hubiere solicitado compensación o facilidades para el pago, el Tesorero/a o recaudador/a externo dictará auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos paguen la deuda o dimitan bienes dentro de 3 días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, multas y costas. Al auto de pago se aparejará el título de crédito, que lleva implícita la orden de cobro.
- **Art. 35.- Requisitos del auto de pago.-** El auto de pago del procedimiento coactivo deberá contener los siguientes datos:
- a) Identificación del GAD Municipal de Gualaquiza;
- b) Lugar y fecha de emisión del auto de pago;
- c) El número del procedimiento coactivo;
- d) Nombre del Funcionario Ejecutor y mención del acto administrativo que lo designa como tal;
- e) Identidad del deudor o deudores y garantes si los hubiere:
- f) Fundamento de la obligación y el concepto de la misma;
- yalor a satisfacer por la obligación u obligaciones tributarias o no tributarias;
- h) Relación de la falta de pago oportuno;
- i) Fundamento legal de la potestad de ejecución coactiva;
- j) Orden de que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de 3 días contados desde el siguiente al de la citación del auto de pago, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, multas y costas;
- k) Medidas precautelares que se consideren y fundamento legal de las mismas;
- I) Orden de citación a los coactivados;

- m) Mención o designación del Abogado director de proceso y del Secretario que actuaran dentro del procedimiento de ejecución, y:
- n) Firma y rúbrica del Funcionario Ejecutor quien para efectos del proceso se constituye en juez de coactivas.
- **Art. 36.- Citación del auto de pago.-** El Secretario/a designado para la coactiva citará al deudor, deudores y/o garantes con copia auténtica del auto de pago.
- Art. 37.- Formas de citación y notificación.- La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o a su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, en los términos del Art. 59 y siguientes del Código Tributario, por el Secretario de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el Funcionario Ejecutor, y se cumplirán además, en lo que fueren aplicables las normas del Código Orgánico General de Procesos.

La citación por la prensa procederá cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el Art. 111 del Código Tributario y surtirá efecto 10 días después de la última publicación.

Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o a su representante, siempre que hubiere señalado casillero judicial dentro del perímetro legal o correo electrónico.

Art. 38.- Constancia de la citación y la notificación.- En el expediente, el Secretario extenderá acta de la citación, expresando el nombre completo del citado, la forma en que se la hubiere practicado y la fecha, hora y lugar de la misma.

De la notificación, el actuario sentará la correspondiente razón, en la que se hará constar el nombre del notificado, la fecha y hora de la diligencia.

En una sola razón podrá dejarse constancia de dos o más notificaciones hechas a distintas personas en el caso del mismo expediente. El acta respectiva será firmada por el actuario.

Art. 39.- Acumulación de acciones y procesos.- El procedimiento coactivo puede iniciarse por uno o más títulos de crédito, siempre que corrieren a cargo de un mismo deudor. Si se hubieren iniciado dos o más procedimientos contra un mismo deudor, antes del remate, podrá decretarse la acumulación de procesos, respecto de los cuales estuviere vencido el plazo para deducir excepciones o no hubiere pendiente acción contencioso-tributaria o administrativa o acción de nulidad.

CAPITULO VI

MEDIDAS PRECAUTELARES

Art. 40.- Medidas precautelares.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Tributario, las medidas precautelares que pueden aplicarse son las siguientes:

- 1. Retención de Fondos y Créditos del deudor o garante.
- 2. Secuestro.
- 3. Prohibición de Enajenar Bienes.
- 4. Embargo de bienes.

El Juez de coactivas podrá ordenar una o más de las medidas enumeradas en el presente artículo.

Para el caso de la prohibición de salida del país el Funcionario ejecutor deberá solicitarla al Juez de lo Civil del Cantón

Art. 41.- Aplicación de las medidas precautelares- Las medidas precautelares que se adopten deberán ordenarse bajo criterios de racionalidad y proporcionalidad con respecto al monto total adeudado al momento en que se ordenaron dichas medidas, prefiriendo aquellas que permitan garantizar de mejor forma el pago de la obligación.

Para efecto de garantizar la obligación mediante las medidas cautelares, se entenderá por monto total adeudado, los valores vencidos constantes en auto de pago, los intereses generados hasta el momento en que se ordenen dichas medidas, las multas y recargos adicionales de existir y costas de ejecución.

Podrá aplicarse medidas precautelares concurrentes, sin embargo, si las medidas aplicadas, superan en demasía el monto necesario para asegurar el pago de la deuda tributaria y de los conceptos antes señalados, el Tesorero, de oficio, las reducirá en la parte correspondiente.

- Art. 42.- Responsabilidad del deudor del coactivado.- El deudor del coactivado que notificado con la orden de retención de créditos, no pusiere objeción admisible o efectúe el pago a su acreedor, se convertirá en deudor solidario dentro del mismo proceso, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 169 del Código Tributario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubieren lugar.
- **Art. 43.- Excepciones.-** Las excepciones al procedimiento de ejecución coactiva observarán las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

CAPITULO VII EMBARGO

- **Art. 44.- Del auto de embargo.-** Si no se pagare la deuda ni se hubieren dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, se dictará el auto en el que se ordenará el embargo de los bienes del deudor.
- El Tesorero o Tesorera podrá ordenar el embargo de todos los bienes del deudor o de los bienes individualmente considerados, de acuerdo a la norma general establecida en esta ordenanza.

Previo a decretarse el embargo, el Secretario del proceso certificará que la obligación no ha sido cancelada, que no

se han propuesto excepciones y el valor de la obligación liquidada, hasta la fecha de certificación.

- **Art. 45.- Bienes Embargables.-** Son embargables todos los bienes del deudor, excepto los que la ley determina como inembargables, prefiriéndose en su orden, los siguientes:
- a) Dinero; títulos de acciones y valores fiduciarios
- Bienes dados en prenda o hipoteca, o los que fueron materia de la prohibición, secuestro o retención, ordenados en el auto pago respectivamente.
- c) Metales preciosos;
- d) Joyas y objetos de arte, frutos o rentas;
- e) Créditos o derechos del deudor;
- Bienes raíces, establecimientos o empresas comerciales, industriales o agrícolas.
- Art. 46.- Bienes Inembargables.- Son bienes inembargables de acuerdo al Art. 167 del Código Tributario y el Art. 1661 del Código Civil, los mismos que se detallan a continuación:
- a) Muebles de uso indispensable del deudor y su familia, excepto los que se reputen suntuarios, a juicio del Tesorero
- b) Libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del deudor;
- Máquinas, enseres y semovientes propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas;
- d) Los sueldos, salarios, pensiones remuneratorias, montepíos, y pensiones alimenticias forzosas;
- e) El lecho y la ropa necesaria del deudor, su cónyuge e hijos;
- f) Los y uniformes equipos de los militares, según su arma y grado;
- g) Los utensilios del deudor artesano o trabajador del campo, necesarios para su trabajo individual;
- h) Los alimentos y combustibles necesarios para el consumo de la familia durante un mes;
- i) La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente;
- j) Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los del uso y habitación;
- k) Los inmuebles que con el carácter de inembargables hayan sido donados o legados, siempre y cuando se

haya expresado su valor, resultado de previa tasación judicialmente aprobada, al tiempo de la entrega;

- 1) El patrimonio familiar.
- **Art. 47.- Dimisión de Bienes para el Embargo.-** Citado con el auto de pago, el deudor puede pagar o dimitir bienes para el embargo, en este último caso escogerá, a su juicio, los bienes que desee dimitir.

Una vez aceptada la dimisión de bienes, el Tesorero dispondrá su embargo y se continuará con el trámite previsto en este capítulo.

Si el Tesorero, considera que el valor los bienes dimitidos, sin necesidad de un avalúo, no alcanza a cubrir el monto total de la deuda, o si la dimisión fuere maliciosa, podrá ordenar el embargo de otros bienes de propiedad del deudor.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Art. 48.- Embargo de Créditos.- El embargo de créditos se practicará mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al Tesorero, para lo cual se tomarán en cuenta las disposiciones del artículo 169 del Código Tributario.

De conformidad con el artículo 169 del Código Tributario el tercero notificado para efectuar un embargo de créditos que niegue la existencia o el valor de créditos, o pague al deudor o a un tercero designado por aquél, se convierte en responsable solidario con el contribuyente, hasta por el monto del embargo, desde la fecha de notificación, quien podrá ser ejecutado en el mismo proceso coactivo mediante providencia.

En caso de haberse embargado derechos de crédito, bienes, valores y fondos en poder de terceros, se notificará al deudor para que tome conocimiento de la medida aplicada, siempre y cuando hubiese señalado casillero judicial para el efecto.

Art. 49.- Embargo de Empresas.- Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el Tesorero o tesorera bajo su responsabilidad, a más del depositario designará un interventor, que actuará como administrador adjunto del mismo gerente, administrador o propietario del negocio, de acuerdo a lo que establece el artículo 168 del Código Tributario.

En lo que no contradigan a las normas tributarias, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

- **Art. 50.- Del Interventor.-** El interventor deberá ser profesional en Administración o Auditoría, o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas.
- a) El interventor podrá adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y la recaudación de la deuda tributaria.

- b) El interventor pondrá en conocimiento del/la Tesorero/a, los hechos que obstaculicen el normal desarrollo de sus funciones, a fin de adoptar las medidas correspondientes.
- c) El interventor informará al/ a la Tesorero/a, mensualmente, de manera detallada sobre los resultados de su gestión.
- d) Efectuará un estado de situación al momento de iniciar su gestión.
- e) Verificara que durante la intervención sólo se realicen los pagos que sean necesarios para el funcionamiento regular y ordinario del negocio, así como el cumplimiento de las obligaciones preferentes (laborales y alimenticias), cuyo vencimiento o fecha de pago se produzca durante la intervención.
- f) Realizar el estado de situación al finalizar su gestión, con la anotación precisa del monto deducido por concepto de pago de la deuda tributaria materia del procedimiento.
- Art. 51.- Preferencia del Embargo Administrativo.- El embargo ordenado en el procedimiento de ejecución no suspende las medidas precautelares y embargos dictados en otros procesos y surtirá efecto frente a terceros desde el día de su notificación a la autoridad que haya decretado tales medidas, y desde ese momento se considerará preferente.

En el auto de adjudicación se ordenará la cancelación de cualquier otro embargo o medida cautelar dispuesta por otras autoridades, salvo lo dispuesto en el Art. 174 del Código Tributario. Los respectivos Registradores estarán obligados a dar cumplimiento de esta disposición.

El embargo de inmuebles surtirá efectos desde su inscripción en el correspondiente Registro de la Propiedad, no obstante será obligación del secretario disponer la inscripción del Acta de embargo una vez que éste se haya practicado.

Art. 52.- Control De Bienes Embargados.- Todos los bienes embargados por el Gobierno Municipal del Cantón Gualaquiza estarán bajo custodia, control y responsabilidad del depositario judicial designado para el efecto dentro del respectivo proceso coactivo.

CAPITULO VIII TERCERÍAS

- **Art. 53.- Tercerías.-** Dentro del procedimiento de ejecución, existen las siguientes tercerías:
- a) Tercería Coadyuvante: Que es la que presenta el acreedor particular del coactivado desde la fecha del embargo hasta antes del remate y que se fundamenta en título suficiente; y,
- b) Tercería Excluyente: Es la que presente quien justifica la propiedad del bien embargado, desde la fecha del embargo hasta tres días después de la última publicación para el remate.

De acuerdo a lo dispuesto en inciso primero del artículo 177 del Código Tributario, sólo será admitida a trámite la tercería excluyente interpuesta, si el propietario o su representante, prueba su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento que, a juicio del Tesorero demuestre la titularidad sobre el bien, o si mediante juramento el supuesto propietario, en un tiempo fijado por el/la Tesorero/a que no pueden ser menor a diez ni mayor a treinta días, prueba fehacientemente su derecho de dominio.

CAPITULO IX AVALÚO

- Art. 54.- Avalúo.- Una vez ejecutado el embargo, el Tesorero o Tesorera dispondrá que se efectúe el avalúo pericial de los bienes embargados para efecto de remate que se hará de conformidad con los artículos siguientes de este capítulo.
- Art. 55.- Designación de Peritos.- El Tesorero o Tesorera, mediante providencia, designará al perito que se encargará de la valoración de los bienes. En dicha providencia se indicará los bienes a tasar y se fijará un plazo no mayor a 5 días para la realización de la tasación, salvo casos especiales en los que por la ubicación o naturaleza del bien se requiera un tiempo mayor.

El coactivado en un tiempo no mayor a 2 días, desde la notificación con la designación de los peritos por parte del Tesorero, podrá proponer un perito que realice el avalúo en los términos establecidos en este artículo para lo cual deberá pagar los correspondientes honorarios de dicho perito.

Para la designación de los peritos, el/la Tesorero/a nombrará a una persona que tenga una especialización en la materia para la cual ha sido nombrado, así como se tomará en cuenta lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Tributario.

- Art. 56.- Prórroga de Plazo.- El perito podrá solicitar al/a la Tesorero/a, por escrito, una ampliación del plazo fijado para la tasación, por una sola vez y por igual tiempo al concedido inicialmente. Esta prórroga podrá ser concedida por el Tesorero cuando la ubicación de los bienes o la dificultad de la función encomendada así lo justifiquen.
- **Art. 57.- Del Avalúo.-** El avalúo contenido en el informe pericial debe reunir los siguientes requisitos:
- a) Detalle de los bienes objeto del avalúo.
- b) Valor de cada uno de los bienes avaluados.
- c) El valor total del avalúo.
- d) La respectiva suscripción del informe por parte del perito y del depositario.
- e) En caso de tratarse de bienes inmuebles el avalúo no podrá ser inferior al último avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros o la Municipalidad del lugar del bien ubicado;

- f) En el caso de títulos de acciones de compañías o efectos fiduciarios, el avalúo no podrá ser inferior a las cotizaciones respectivas que hubieren en la Bolsa de Valores, al momento de practicarlos.
- g) Las observaciones que se creyeren necesarias el depositario.
- Art. 58.- Perito Dirimente.- En caso de que los informes periciales contengan valores distintos, el/la Tesorero/a, designará un perito dirimente que presentará su informe en los términos establecidos en los artículos precedentes; sin embargo de lo cual el Tesorero podrá a su arbitrio acogerse a cualquiera de los tres informes o señalar un valor promedio.
- Art. 59.- Falta de presentación del Informe Pericial- Si el perito o peritos no se presentaren a posesionarse legalmente o no practicaren el peritaje o no emitieren su informe dentro del término que se les hubiere concedido para el objeto, o si el deudor que sugirió el perito no señalare el lugar en donde debe notificársele, caducarán sus nombramientos y el Tesorero o Tesorera procederá a nombrar un nuevo perito. Los nuevos peritos tendrán igual plazo para practicar el avalúo.
- Art. 60.- Vigencia del avalúo.- El Avalúo practicado en la forma establecida anteriormente, estará vigente por el plazo máximo de 6 meses, el que luego de concluido dará lugar a la realización de un nuevo peritaje, con sujeción al trámite respectivo
- Art. 61.- Honorario de los peritos.- El Tesorero o Tesorera regulará los honorarios que perciban los peritos por los avalúos realizados para cuyo efecto se remitirá a lo que dispone el Reglamento del sistema pericial integral de la Función Judicial.

CAPITULO X REMATE

- Art. 62.- Modalidades del Remate.- El Remate podrá realizarse conforme a las siguientes modalidades: Subasta Pública, en sobre cerrado y al Martillo, sin perjuicio de que el Gobierno Municipal del Cantón Gualaquiza, conforme a lo que dispone el Código Tributario pueda vender directamente los bienes embargados.
- **Art. 63.- Normas generales del Remate.-** Serán Normas generales las siguientes:
- El Tesorero o Tesorera fijará día y hora para el remate, subasta o la venta directa en su caso, de los bienes embargados, según el Art. 184 del Código Tributario.
- El acto de remate será dirigido por: el Tesorero o Tesorera, cuando se remate bienes inmuebles, y se realizará bajo el sistema de sobre cerrado.
- Los bienes serán rematados en el estado en el que se encuentren; teniendo prioridad el remate de los bienes susceptibles de deteriorarse rápidamente y los que sean de conservación excesivamente onerosa.

- 4. El remate de bienes inmuebles se efectuará en la sede del Municipio o en el lugar donde se encuentren. Tratándose de bienes muebles, se efectuará en el lugar donde éstos se encuentren depositados.
- El Tesorero podrá suspender el remate de los bienes, antes de comenzar el acto de remate, si se cancela la totalidad de la deuda actualizada más las costas y gastos, procediendo a levantar las medidas aplicadas.
- El remate de los bienes embargados podrá efectuarse por lotes separados y/o en forma conjunta, a criterio del Recaudador.
- **Art. 64.-Postergación del remate.-** Si, por algún motivo, no pudiere verificarse el remate en el día señalado, el Tesorero o Tesorera determinara nuevo día y hora, disponiendo que se publiquen los avisos correspondientes.

Si la suspensión hubiere ocurrido el mismo día del remate, las propuestas que ya se hubieren presentado se conservarán para que se las considere junto con las demás que se presenten después.

La postergación del remate, se anunciará mediante la colocación de carteles en los lugares en donde fueron ubicados los avisos de remate y solo procederá hasta antes de iniciado el acto de remate.

- Art. 65.- Exhibición de los bienes muebles.- Los bienes muebles materia de remate serán exhibidos, como mínimo, por tres (3) días hábiles antes de la fecha de realización del remate señalado por el/la Tesorero/a.
- **Art.** 66.- **Postores.-** No pueden ser postores en el remate, por sí mismos o a través de terceros:
- a) El deudor.
- b) Los funcionarios o empleados del Municipio, sus cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.
- c) Los peritos que hayan intervenido en el procedimiento.
- d) Los abogados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados.
- e) Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.
- **Art.** 67.- **Convocatoria.-** El aviso mediante el cual se anunciará el remate deberá consignar lo siguiente:
- a) Lugar, fecha y horas de la exhibición;
- b) Lugar, fecha y hora del remate;
- c) Dirección del lugar en que se realiza el remate;
- d) Firma del secretario/a;
- e) Número del expediente;

- f) Valor de avalúo y el precio base, salvo el caso de la tercera convocatoria.
- g) Bien o bienes a rematar con su descripción y características;
- h) Sistema de remate;
- i) Gravámenes o cargas del bien o bienes; y,
- j) Condiciones del remate.

Excepcionalmente, por economía en el procedimiento, se podrán realizar publicaciones de avisos colectivos de remate.

- El Tesorero o Tesorera podrá señalar, en una misma convocatoria, diversas fechas de remate atendiendo al tipo de bien, cuando la naturaleza de los mismos lo amerite.
- Art. 68.- Publicidad de remate.- La convocatoria a remate una vez determinado el valor de los bienes embargados, será publicada por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación, ya sea local o nacional, en la forma prevista en el artículo 111 del Código Tributario, así como mediante la colocación de carteles en el local del remate o en el inmueble a rematar. Sin perjuicio de lo anterior, podrán emplearse otros medios que aseguren la difusión del remate. El/La director/a Financiero/a podrá disponer, además, la publicación de los avisos en los medios de comunicación que considere pertinentes.
- Art. 69.- Monto de las Posturas.- En la primera convocatoria no se admitirán posturas por un valor inferior de las dos terceras partes del avalúo del bien a rematarse. Para la segunda convocatoria el mínimo será la mitad del avalúo.
- **Art. 70.- Devolución del Valor Consignado.-** El valor consignado con las posturas será devuelto a los oferentes cuyas propuestas no hubieren sido aceptadas, una vez que se haya resuelto la adjudicación al mejor postor oferente y este haya consignado el valor ofrecido de contado.
- **Art. 71.- Nulidad Del Remate.-** La nulidad del remate sólo podrá ser deducida en los siguientes casos:
- a) Cuando el aviso de convocatoria no cumpla con los requisitos señalados en el Art. 64 de esta ordenanza.
- b) Cuando el postor sea una de las personas indicadas en el Art. 63 de la presente ordenanza
- c) En los supuestos a que se refieren el Art. 207 del Código Tributario.
- Art. 72.- Convocatoria a Nuevo Remate.- Si en la primera convocatoria no se presentan postores o cuando las posturas presentadas no fueran admisibles, se convocará a una segunda que cumplirá con los mismos requisitos exigidos en el Art. 64 de esta ordenanza
- Art. 73.- Remanente del Remate.- El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados será

entregado al deudor; entendiéndose por remanente el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluido los gastos y costas, al monto obtenido del remate.

CAPITULO XI

REMATE DE BIENES INMUEBLES

- Art. 74.- Presentación de ofertas.- Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, ante el secretario del proceso en el lugar y día señalados hasta la hora señalada para la convocatoria, las cuales contendrán:
- El nombre o razón social del postor con indicación del número de RUC o, en su defecto, documento de identidad que corresponda,
- El valor total de la postura, la cantidad que se ofrece de contado y el plazo y forma de pago de la diferencia,
- 3. Datos referenciales del bien ofertado.
- 4. El domicilio especial para notificaciones; y,
- 5. La firma del postor.

La falta de fijación de domicilio, no anulará la postura; pero en tal caso, no se notificará al postor las providencias respectivas.

- Art. 75.- Consignación del diez por ciento.- Junto al sobre cerrado que contiene la oferta, se deberá consignar el diez por ciento del valor del monto de la postura, en efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno Municipal del Cantón Gualaquiza. El valor consignado servirá para completar el pago o hacer efectiva la responsabilidad del postor en caso de quiebra del remate.
- Art. 76.- Calificación de las ofertas.- El/La Tesorero/a dentro de los tres días posteriores al remate, examinará la legalidad de las posturas presentadas y calificará las ofertas que reúnan los requisitos exigidos por el remate. Aquellas que no cumplan con los requisitos serán excluidos del mismo.
- **Art. 77.- Determinación de orden de preferencia.-** El Tesorero o Tesorera establecerá el orden de preferencia de las ofertas calificadas de acuerdo al monto de la oferta y las condiciones de pago, para cuyo efecto se considerará el costo financiero.
- **Art. 78.- Subasta.-** Habiendo más de una postura el/la Tesorero/a tiene la obligación de llamar a subasta pública, para lo cual determinará día y hora al respecto.

Llegado el día y hora señalados, el/la Tesorero/a dará inicio a la subasta, para lo cual los postores podrán mejorar su oferta verbalmente. Las posturas se realizarán durante quince minutos y hasta por tres veces consecutivas para cada oferente, la mejor postura será a la que se le adjudique el bien.

Si algún oferente no asistiere a la subasta, se entenderá como ratificación de su oferta.

En el caso de igualdad de ofertas, se decidirá por la suerte y se dejará constancia de todo lo actuado en la respectiva acta

- Art. 79.- Consignación.- Una vez declarado el postor preferente tendrá que depositar el saldo del precio ofrecido en la oficina de recaudaciones, en efectivo o en cheque certificado o de gerencia a la orden del Gobierno Municipal del Cantón Gualaquiza dentro del término de cinco días contados desde la fecha de notificación de la providencia. El término otorgado es improrrogable.
- Art. 80.- Quiebra del remate.- Si adjudicatario una vez notificado no ha depositado dentro del plazo de cinco días el valor ofrecido, el/la Tesorero/a declarará la Quiebra del remate y se notificará al postor que le sigue en preferencia, como adjudicatario subrogante para que consigne el valor ofrecido que consta en su oferta. Si este tampoco cumpliere, podrá llamar al siguiente y así sucesivamente. En este caso, el adjudicatario pierde la suma depositada, la que servirá para cubrir los gastos de la quiebra del remate y será impedido de participar como postor en otros remates que se convoquen en otros procesos iniciados por la Municipalidad.
- Art. 81.- Auto de adjudicación.- Con la mejor postura el/la Tesorero/a suscribirá el Auto de Adjudicación, este servirá de título propiedad y adicionalmente se ordenará protocolizar e inscribir el bien en los registros correspondientes. El Auto será firmado por el/la Tesorero/a, por el secretario; este contendrá:
- La descripción detallada del bien.
- La orden que deja sin efecto el o los gravámenes que pesen sobre el bien y que hubiesen sido ordenados por el/la Tesorero/a.
- El requerimiento al deudor o depositario según el caso para que efectúe la entrega material del bien al adjudicatario dentro de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.
- La orden al secretario de entregar una copia certificada de la providencia para su protocolización e inscripción en el registro respectivo.

CAPITULO XII VENTA DIRECTA

- Art. 82.- Venta Directa.- La modalidad de venta directa se aplica a los siguientes casos:
- Cuando se trate de semovientes y el costo de su mantenimiento sea oneroso para la Administración tributaria.
- Cuando se trate de bienes fungibles o de artículos de fácil descomposición o con fecha de expiración; y,
- Cuando se hubieren efectuado dos subastas sin que las posturas presentadas se hayan calificado como válidas.

- Art. 83.- La venta directa se efectuará por la base del remate guardando el orden establecido en el Art. 201 del Código Tributario. Para el efecto el/la Tesorero/a, notificará a dichas instituciones los embargos efectuados de estos bienes y con sus respectivos avalúos, con el objeto de que en cinco días manifiesten su interés de compra, la misma que deberá ser al contado.
- Art. 84- Si ninguna de estas instituciones se muestra interesada, el/la Tesorero/a, publicará por la prensa la venta de estos bienes a personas particulares, según el Art. 184 del Código Tributario, indicando la fecha máxima para recepción de ofertas y el valor que se exija como garantía de seriedad de oferta de las mismas.
- **Art.** 85.- Una vez que haya sido aceptada la oferta, el/la Tesorero/a, dispondrá que el adjudicatario deposite el saldo del valor en 24 horas y ordenará al depositario la entrega inmediata de los bienes vendidos.

CAPITULO XIII TRANSFERENCIA GRATUITA

Art. 86.- De la transferencia gratuita.- Conforme lo establecido en el Art. 203 del Código Tributario si tampoco hubiere interesados en la compra directa, los acreedores tributarios imputarán el valor de la última base de remate a la deuda tributaria, con arreglo a lo prescrito en el Art.47 del Código Tributario; y podrán transferir gratuitamente esos bienes a las instituciones de educación, asistencia social o de beneficencia que dispusieren.

Para esta transferencia se preferirán instituciones de asistencia social o de beneficencia, siempre y cuando, cumplan con las obligaciones establecidas en el Reglamento de aplicación para la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, para efectos de la aplicación del segundo inciso del numeral 5) y del numeral 9) del Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 87.- Insolvencia.- Cuando el deudor principal, sus garantes y/o los obligados por ley no avanzaren a cancelar la totalidad de la obligación económica adeudada, se presumirá la insolvencia de los mismos motivo por el cual se solicitara al juez competente declare con lugar el concurso de acreedores o la quiebra de conformidad a lo que dispone el Art. 416 del Código Orgánico General de Procesos.

CAPITULO XIII SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

- **Art. 88.- Suspensión del procedimiento de ejecución.** Mediante providencia, el procedimiento de ejecución se suspenderá cuando se presente alguna de las causales siguientes:
- a) La presentación de la demanda contenciosa tributaria.
- b) Por la presentación de la solicitud de facilidades de pago.- suspensión que durará hasta la notificación

- con la Resolución que niega la solicitud planteada o en el caso de concederse las facilidades de pago. Las facilidades de pago procederán de conformidad a lo que establece el Art. 152 del Código Tributario.
- c) La presentación de la Tercería Excluyente, salvo que el Tesorero, prefiera embargar otros bienes.
- d) La presentación de la demanda de insolvencia del deudor, que tendrá lugar una vez que hayan sido agotados los trámites necesarios para la verificación de la existencia de bienes y derechos de propiedad del deudor, y se compruebe que éste no posee bien alguno dentro del domicilio fiscal o en el lugar donde se haya producido el hecho generador del tributo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario; Código Orgánico General de Procesos; y demás cuerpos de ley conexos que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: DEROGATORIA: Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y; todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza, a los 29 días del mes de abril de 2017.

- f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.
- f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA-REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 16 de Marzo de 2017 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 29 de Abril de 2017, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 04 de Mayo de 2017, a las 08h50.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA-CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 09h00 del día 04 de Mayo de 2017.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Considerando:

Que, en Numeral 8 del Art. 264 de la Constitución de la República en concordancia con el articulo 55 literal h) del COOTAD, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales puntualizan, "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

Que, el Art. 3.- de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.- La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado.

Que, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 102 establece que: "Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales".

Que, es indispensable que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza dicte y actualice la normativa que faculte el préstamo o alquiler del coliseo

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA
QUE REGLAMENTA EL USO,
ADMINISTRACIÓN Y ALQUILER DEL COLISEO
MUNICIPAL "12 DE DICIEMBRE" DEL CANTÓN
LIMÓN INDANZA

CAPÍTULO I

OBJETO Y PROCEDIMIENTO

- Art. 1. Objeto.- La regulación del uso, funcionamiento, administración, préstamo y alquiler de las instalaciones del Coliseo Municipal "12 de Diciembre", así como los derechos y obligaciones a cumplir de los usuarios del mismo, será de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.
- Art. 2. Beneficiarios.- Son beneficiarios del Coliseo Municipal "12 de Diciembre", las organizaciones deportivas, sociales y culturales, las instituciones públicas o privadas y las personas particulares del Cantón Limón Indanza, quienes podrán utilizarlo previa solicitud y cumplimiento del procedimiento establecido en la presente Ordenanza.
- Art. 3. Del Procedimiento de Solicitud de Uso del Coliseo.- Las personas particulares, organizaciones e instituciones que requieran usar el Coliseo Municipal "12 de Diciembre", presentarán una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad del cantón Limón Indanza, por lo menos con ocho días laborables de anticipación; especificando el día, la hora y la actividad a realizarse, debiendo indicarse si el evento es o no con fines de lucro.
- Art. 4. De la Aceptación.- Por medio de Secretaria General se comunicará al solicitante la aceptación o negativa de su solicitud. Si la respuesta es favorable, se le permitirá el uso del coliseo, previo la firma de un acta compromiso, emitida por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en donde se establecerán las condiciones y exigencias del uso de acuerdo a la presente Ordenanza. Con el compromiso del usuario o solicitante de entregar el coliseo en las condiciones que recibe y además la responsabilidad del solicitante en caso de existir algún daño en el uso del mismo, se comprometa a arreglarlos en el plazo de 5 días; de no cumplir con el arreglo se cobrara el valor del mismo más el 15 % de recargo por concepto de multa; de no existir el pago del arreglo se emitirá el respectivo título de crédito.

Todos los demás permisos que se requieran se tramitarán por el interesado ante las Autoridades Competentes.

CAPITULO II

DEL USO DEL COLISEO MUNICIPAL "12 DE DICIEMBRE"

- Art. 5. Prioridad de Uso.- Las actividades a realizarse en el Coliseo Municipal "12 de Diciembre" será asignado en prioridad, a los programas organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en lo posible priorizará las actividades deportivas, académicas, servicio estudiantil, y la ocupación del mismo para el desarrollo de eventos institucionales oficiales; tomando en cuenta las solicitudes de uso
- Art. 6. Responsabilidad de los Usuarios.-Será obligación de los usuarios del Coliseo Municipal "12 de Diciembre", acatar las normas de uso establecidas en la presente Ordenanza, y ser responsable de los acontecimientos que ocurran dentro o fuera de las instalaciones del coliseo durante el evento.
- Art. 7. Ausencia de Responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza en el alquiler del coliseo.- El cuidado de los objetos personales de los usuarios del Coliseo, son responsabilidad de cada uno de ellos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, no se hace responsable por pérdidas, hurtos o daños de los bienes de propiedad de los usuarios, que se produzcan dentro o fuera de las instalaciones. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza no se responsabiliza de las riñas, accidentes que se puedan producir en el interior o en el exterior de las instalaciones del coliseo. Los menores de edad que se encuentren dentro de las instalaciones estarán bajo el cuidado y responsabilidad de los adultos acompañantes o sus representantes.
- Art. 8. Uso del Coliseo.-El Coliseo Municipal "12 de Diciembre" no podrá ser utilizado para actividades diferentes a la del objeto o razón de su solicitud. El uso diferente al evento programado será causal de suspensión del permiso y sanción respectiva. Con una multa del 20% del salario básico unificado del trabajador en general.
- Art. 9. Horario de Uso del Coliseo.- El GAD Municipal de Limón Indaza, autorizará la utilización de Coliseo Municipal hasta las dos de la mañana. En caso de incumplimiento se sancionará con una multa del 50% del Salario Básico Unificado.

CAPÍTULO III

EVENTOS

- **Art. 10.-** Los eventos podrán variar según su finalidad o características, definiéndose de la siguiente manera:
- a) Se consideran eventos de carácter cultural.- Los concursos o certámenes, presentaciones artísticas, exposiciones culturales o científicas, etc.
- b) Serán eventos de carácter deportivo- Campeonatos y torneos oficiales organizados por el Gobierno Autónomo

- Descentralizado Municipal, la Liga Deportiva Cantonal o sus Clubes Filiales y los organizados por otras instituciones públicas o privadas.
- c) Serán considerados eventos de carácter social. -Celebración de matrimonios, cumpleaños, graduaciones, bautizos, show artísticos y otros.
- d) Serán considerados eventos de carácter religiosos. Misas de sanación, retiros espirituales, congresos religiosos y otros.
- e) Serán considerados eventos de carácter político.-Mitines políticos y otros que tengan relación.

CAPÍTULO TV

DEL COSTO POR EL USO DEL COLISEO POR EVENTO

- Art. 11. El costo por el uso del Coliseo Municipal "12 de Diciembre" según el tipo de evento.- Las actividades y/o eventos de carácter cultural, deportivo, social, religioso y político que se desarrollen en el coliseo Municipal, de acuerdo a su tipo o característica tendrán un valor económico según lo siguiente:
- a) Para los eventos de carácter cultural que tengan fines de lucro, el organizador o los organizadores cancelaran un valor correspondiente al 40% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General; para los casos en los que el desarrollo del evento no tenga fines de lucro, no tendrá costo alguno.
- b) Para los eventos de carácter deportivo que tengan fines de lucro, el organizador o los organizadores cancelaran un valor correspondiente al 40%) de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General; para los casos en los que el desarrollo del evento no tenga fines de lucro, no tendrá costo alguno.
- c) Para los eventos de carácter social el organizador o los organizadores cancelaran un valor correspondiente al 60% o de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General
- d) Para los eventos de carácter religioso, el organizador o los organizadores no tendrán que cancelar ningún valor por la utilización del coliseo municipal.
- e) Para los eventos de carácter político, el organizador o los organizadores cancelaran un valor correspondiente al 60% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General.

Cuando la solicitud de uso de las instalaciones del coliseo tenga el carácter deportivo, sociocultural o artístico con fines de beneficencia social, no tendrán costo alguno.

Art. 12. Del Pago.- Toda recaudación por la utilización del Coliseo Municipal "12 de Diciembre" deberá ser cancelada directamente en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza en el plazo

de dos días laborables antes de efectuarse el evento, previo la firma del acta compromiso en la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, para que estos valores sean utilizados para el mantenimiento del mismo.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL RESPONSABLE DEL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DEL COLISEO MUNICIPAL "12 DE DICIEMBRE"

Art. 13. De los Responsables de la Custodia del Coliseo.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza asignará a los servidores y/o trabajadores responsables del cuidado del Coliseo Municipal "12 de Diciembre", quienes además serán los custodios de los bienes asignados al coliseo y;

- Dar a conocer a los usuarios, las normas de uso del coliseo deportivo.
- b. Colaborar con toda la organización de los programas que organice la Municipalidad.
- Las demás que determinen las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.
- d. Mantener en buen estado de conservación y limpieza de las instalaciones.
- e. Informar las anomalías o deterioro de las instalaciones.
- f. Velará por la seguridad y cuidado de los equipos e implementos del coliseo;
- g. Solicitar a la administración los requerimientos del material de limpieza, cuando sea necesario.
- Abrir los camerinos para los jugadores durante los torneos oficiales que se efectúen.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogada cualquier ordenanza o resolución municipal que se contraponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza, a los 21 días del mes de agosto del 2017.

Lo Certifican,

- f.) M.V.Z Freddy Torres Montenegro, Alcalde.
- f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-CERTIFICA:

Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, en dos sesiones ordinarias de fecha 07 y 21 de agosto del 2017; fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente. General Plaza, cantón Limón Indanza, 21 de agosto del 2017 a las 17h00.

Lo Certifico .-

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad tres ejemplares originales, de la "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y ALQUILER DEL COLISEO MUNICIPAL"12 DE DICIEMBRE" DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA", aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fecha 07 y 21 de agosto del 2017; fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente, para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la lev. General Plaza, cantón Limón Indanza, 22 de agosto del 2017 a las 09h00.

Lo Certifico.-

f.) Abg. Catherin Oleas G., Secretaria del Concejo

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y ALQUILER DEL COLISEO MUNICIPAL "12 DE DICIEMBRE" DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA", para que entre en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial. General Plaza, cantón Limón Indanza, 25 de Agosto del 2017 a las 10hOO.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde de Limón Indanza.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Médico Veterinario Zootecnista Freddy Torres Montenegro, Alcalde del cantón Limón Indanza, en fecha y hora señalada. General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, 25 de agosto del 2017, a las 10h30.

Lo Certifico .-

f.) Abg. Catherin Oleas G., Secretaria del Concejo.

Imagen